



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 0307 /2019

**ANTOFAGASTA, 16 DIC 2019**

**VISTOS:**

1. La carta s/n recepcionada con fecha 22 de noviembre de 2019 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual la Señora Ana Ramos Siares en representación de la Comunidad Atacameña de Solor (en adelante la "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Centro de Eventos – Pozo 5**" (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia;
4. El ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que complementa el ORD. N° 130844/2013 del numeral 3 de los Vistos de la presente resolución.
5. El Plan Regional de Desarrollo Urbano II Región de Antofagasta, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 0213/2004, de fecha 25 de octubre de 2004, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente.
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); Res. N°7 del 29 de marzo de 2019, el 1 de julio de 2019 para los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón; y la Resolución Exenta RA N°119046/280/2019 de fecha 03/09/2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Señora Ana Ramos Siares en representación de la Comunidad Atacameña de Solor, en carta indicada en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Centro de Eventos – Pozo 5**". De acuerdo con los antecedentes presentados por la Proponente, el Proyecto consistirá en el desarrollo de obras y equipamiento social para actividades de la Comunidad y eventos particulares.

El proyecto se ubicará en el Lote N°9, Sector Pozo 5, Ayllu de Solor, Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia del Loa, Región de Antofagasta.

A continuación, se presentan las coordenadas y plano del proyecto:

Tabla 1. Vértices del proyecto (UTM WGS 84, Huso 19S)

Punto	Norte	Este
A	7459950,21	586869,08
B	7459995,43	587008,49
C	7459944,42	587031,24
D	7459864,80	587007,15
E	7459872,37	586903,47

Fuente: Imagen N°9 de la Carta individualizada en el Vistos 1 de la presente Resolución.

Ilustración 1. Plano del polígono del proyecto.



Fuente: Imagen N°5 de la Carta individualizada en el Vistos 1 de la presente Resolución.

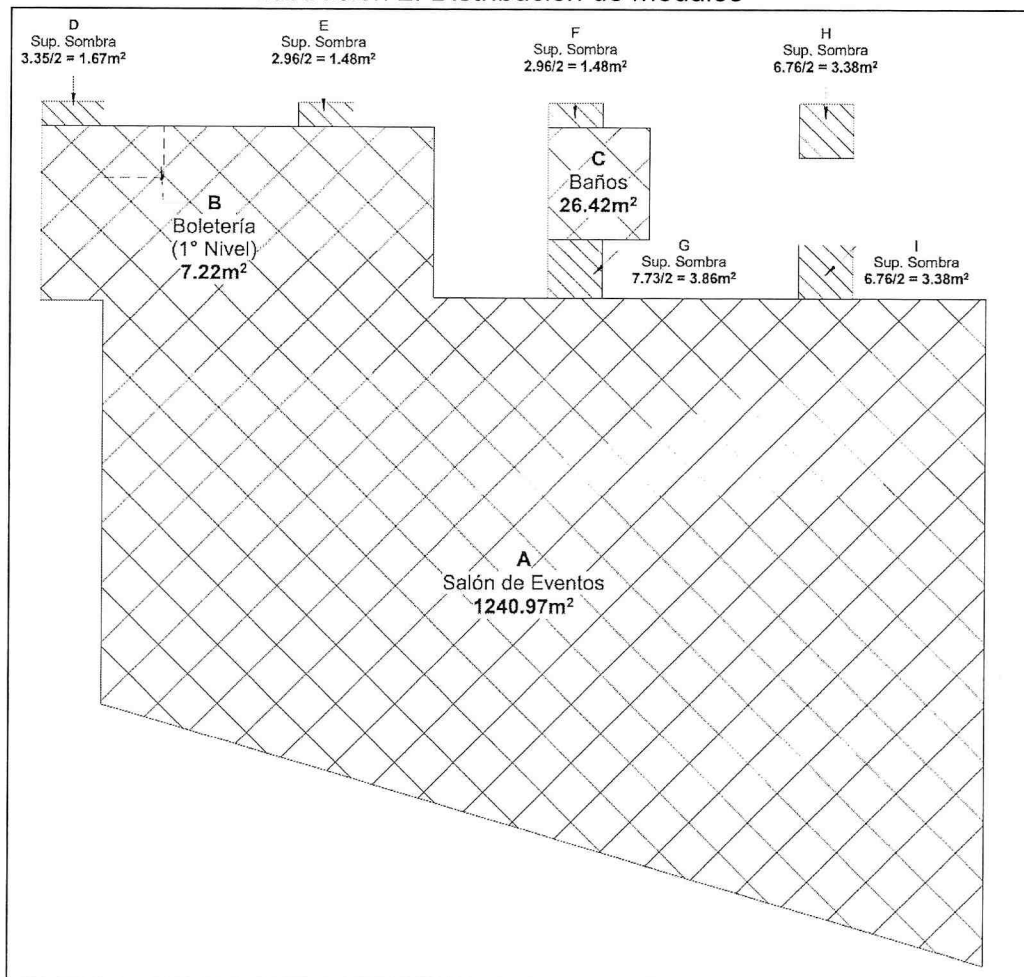
El proyecto contempla una superficie predial de 14.500 m<sup>2</sup>, y una superficie de construcción de 1.289,86 m<sup>2</sup>, distribuido en módulos descritos a continuación:

Tabla 2. Superficie de módulos

<b>CUADRO DE SUPERFICIES</b>	<b>AREA m2</b>
MODULO A	1240.97 m2
MODULO B (nivel 1)	7.22 m2
MODULO C	26.42 m2
MODULO D	1.67 m2
MODULO E	1.48 m2
MODULO F	1.48 m2
MODULO G	3.86 m2
MODULO H	3.38 m2
MODULO I	3.38 m2
<b>TOTAL SUPERFICIE</b>	<b>1289.86 m2</b>

Fuente: Imagen N°6 de la Carta individualizada en el Vistos 1 de la presente Resolución.

Ilustración 2. Distribución de módulos



Fuente: Imagen N°10 de la Carta individualizada en el Vistos 1 de la presente Resolución.

Las superficies construidas serán usadas en boletería, auditorio, baños, camarines, bodegas, comedor y oficina, entre otros. El detalle de las superficies se señala en la imagen N°8 de la Carta individualizada en el Vistos 1 de la presente Resolución.

El proyecto contempla 30 estacionamientos.

El proyecto contempla la instalación de solución sanitaria conformada por 10 cámaras estándar de alcantarillado, de 60x60cm, 1 fosa séptica de 5.000 L y 1 pozo absorbente.

El proyecto se encuentra ubicado en área rural agrícola, fuera del Plan Regulador de la Comuna de San Pedro de Atacama.

El proyecto se desarrolla en el Área bajo protección oficial para el SEIA: Zona de Interés Turístico (ZOIT) Área de San Pedro de Atacama-Cuenca Geotérmica del Tatio.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contempla los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal g) y p) del artículo 10° de la Ley 19.300, específicamente en el literal g.2) y p), respectivamente, del artículo 3° del RSEIA:

*“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

*g.2. Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:*

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);*
- b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m<sup>2</sup>);*
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;*
- d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;*
- e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;*
- f) doscientos (200) o más sitios para acampar;*

Que, a su vez, el artículo 2° transitorio del citado cuerpo legal establece que para efectos de lo establecido en la letra g) del artículo 3, se considerarán evaluados estratégicamente, los planes calificados mediante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.417, así como los planes que se encuentren vigentes desde antes de la dictación de la Ley N° 19.300.

De acuerdo a lo anterior, el proyecto se encuentra regulado por el Plan Regional de Desarrollo Urbano (PRDU) de la Región de Antofagasta de acuerdo a lo citado en el

numeral 5 de los Vistos de la presente Resolución. Por lo tanto, en atención a lo indicado en el artículo 2° transitorio citado previamente, dicho Plan al ser calificado mediante el SEIA, se entenderá evaluado estratégicamente. Por lo tanto, no le es aplicable el literal g) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

4. Que, corresponde atender a lo establecido en el Oficio ORD. N°130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental el cual “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental e instruye sobre la materia”.

Según este instructivo, “... cuando se contemple ejecutar una “obra, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos ambientales del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.

Además, en el Of. ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva, que complementa el ORD. N° 130844/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental, se hace hincapié que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos proyectos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar. Por lo tanto, no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área.

Respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Proponente, este se encuentra localizado en un área colocada bajo protección oficial, específicamente al interior del área denominada “Zona de Interés Turístico Nacional (ZOIT) área de San Pedro de Atacama - Cuenca Geotérmica El Tatio” aprobada el 01 de agosto de 2002 mediante Resolución Exenta N°775/2002 del Servicio Nacional de Turismo. Sin embargo, de acuerdo a los antecedentes presentados por la Proponente, se puede indicar que el proyecto conformará dependencias destinadas al alojamiento colaborando en las actividades turísticas y recreativas del entorno, por lo que agrega valor e impacta positivamente a la comuna de San Pedro de Atacama.

5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:**

1. El Proyecto “**Centro de Eventos – Pozo 5**” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Ana Ramos Siales en representación de la Comunidad Atacameña de Solor, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**RAMÓN GUAJARDO PERINES**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

NMM / SEM

**Distribución:**

Atte. Señora Ana Ramos Siales en representación de la Comunidad Atacameña de Solor. Dirección: Lote N°9, Sector Pozo 5, Ayllu de Solor, San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta. [estudiooasisurbano@gmail.com](mailto:estudiooasisurbano@gmail.com). Fono: 9 83494870.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, Gdoc N°27581